

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE MADRID

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
De los distritos de la ciudad de Madrid	4
Artículo 1. <i>Los distritos.</i>	4
Artículo 2. <i>División del municipio en distritos.</i>	4
Artículo 3. <i>Competencias de los distritos.</i>	5
Artículo 4. <i>Órganos de los distritos.</i>	5
Artículo 5. <i>Coordinación de las Juntas Municipales de los distritos.</i>	6
Artículo 6. <i>Presupuesto.</i>	6
TÍTULO I	6
De la Junta Municipal del Distrito	6
CAPITULO I.....	6
Competencias	6
Artículo 7. <i>Competencias de la Junta Municipal del Distrito.</i>	6
CAPÍTULO II.....	7
Composición y constitución de la Junta Municipal del Distrito	7
Artículo 8. <i>Composición de la Junta Municipal del Distrito.</i>	7
Artículo 9. <i>Constitución de la Junta Municipal del Distrito.</i>	8
Artículo 10. <i>Medios materiales.</i>	9
CAPITULO III.....	9
Funcionamiento	9
SECCIÓN 1ª: CLASES DE SESIONES	9
Artículo 11. <i>Clases de sesiones.</i>	9
Artículo 12. <i>Sesiones ordinarias.</i>	9
Artículo 13. <i>Sesiones extraordinarias.</i>	10
Artículo 14. <i>Sesiones extraordinarias de carácter urgente.</i>	10
SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA	11
Artículo 15. <i>Convocatoria.</i>	11
Artículo 16. <i>Distribución.</i>	11
Artículo 17. <i>Orden del día.</i>	11
SECCIÓN 3ª. DESARROLLO DE LAS SESIONES	12
Subsección 1ª. Disposiciones generales	12
Artículo 18. <i>Lugar de celebración.</i>	12
Artículo 19. <i>Duración.</i>	13
Artículo 20. <i>Publicidad.</i>	13
Subsección 2ª. Desarrollo	14
Artículo 21. <i>Válida constitución.</i>	14
Artículo 22. <i>Aprobación del acta de la sesión anterior.</i>	15
Artículo 23. <i>Orden de los asuntos.</i>	15
Artículo 24. <i>Asuntos retirados o sobre la mesa.</i>	15
Subsección 3ª. Los debates	16
Artículo 25. <i>Ordenación de los debates.</i>	16

Artículo 26. <i>Asuntos con debate y sin debate.</i>	16
Subsección 4ª. Las votaciones	16
Artículo 27. <i>Carácter y sentido del voto.</i>	16
Artículo 28. <i>Clases de votaciones.</i>	17
Artículo 29. <i>Sistema de votación.</i>	17
Artículo 30. <i>Quórum de adopción de acuerdos.</i>	18
Artículo 31. <i>Momento y forma.</i>	18
Artículo 32. <i>Votación por puntos.</i>	18
Artículo 33. <i>Explicación del voto.</i>	18
Subsección 5ª. Las actas	19
Artículo 34. <i>Las actas.</i>	19
Subsección 6ª. La disciplina	19
Artículo 35. <i>Uso de la palabra.</i>	19
Artículo 36. <i>Cuestiones de orden.</i>	20
Artículo 37. <i>Intervenciones por alusiones.</i>	20
Artículo 38. <i>Llamadas al orden.</i>	20
Artículo 39. <i>Llamadas a la cuestión.</i>	20
SECCIÓN 4ª: PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS	21
Artículo 40. <i>Registro electrónico de iniciativas.</i>	21
Artículo 41. <i>Cómputo de plazos.</i>	21
Artículo 42. <i>Propuestas y proposiciones.</i>	21
Artículo 43. <i>Mociones de urgencia.</i>	22
Artículo 44. <i>Enmiendas.</i>	23
SECCIÓN 5ª. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.	24
Artículo 45. <i>Preguntas.</i>	24
Artículo 46. <i>Interpelaciones.</i>	25
Artículo 47. <i>Comparecencias.</i>	26
Artículo 48. <i>Declaraciones Institucionales.</i>	26
Artículo 49. <i>Debate sobre el estado del distrito.</i>	27
CAPÍTULO III.....	28
La Junta de Portavoces	28
Artículo 50. <i>Composición, Constitución y Funcionamiento.</i>	28
Artículo 51. <i>Funciones.</i>	28
TÍTULO II	28
Del concejal presidente	28
Artículo 52. <i>Del concejal presidente.</i>	28
Artículo 53. <i>Competencias del concejal presidente.</i>	29
Artículo 54. <i>Suplencia.</i>	29
TÍTULO III	30
Estructura administrativa del distrito	30
CAPÍTULO I.....	30
De la coordinación del distrito.....	30
Artículo 55. <i>Estructura administrativa del distrito.</i>	30
Artículo 56. <i>La coordinación del distrito.</i>	30
Artículo 57. <i>Competencias de la coordinación del distrito.</i>	30
CAPÍTULO II.....	31
De la secretaría del distrito.....	31
Artículo 58. <i>El secretario del distrito.</i>	31

Artículo 59. <i>Funciones.</i>	31
CAPÍTULO III.....	32
De la Intervención Delegada.....	32
Artículo 60. <i>La Intervención Delegada.</i>	32
Artículo 61. <i>Nombramiento.</i>	32
TÍTULO IV.....	32
De los vocales vecinos y la participación vecinal en las Juntas Municipales de Distrito.....	32
CAPÍTULO I.....	32
De las vocalías vecinales.....	32
Artículo 62. <i>De los vocales vecinos.</i>	32
Artículo 63. <i>Condiciones para ser vocal vecino.</i>	32
Artículo 64. <i>Nombramiento de los vocales vecinos.</i>	33
Artículo 65. <i>Registros de intereses.</i>	33
Artículo 66. <i>Duración del cargo y cese.</i>	34
Artículo 67. <i>Sustitución del vocal vecino.</i>	34
Artículo 68. <i>Derechos de los vocales vecinos.</i>	35
Artículo 69. <i>Obligaciones de los vocales vecinos.</i>	35
Artículo 70. <i>Régimen de incompatibilidades de los vocales vecinos.</i>	36
Artículo 71. <i>Consecuencias de la situación de incompatibilidad.</i>	36
Artículo 72. <i>Asignación económica de los vocales vecinos.</i>	36
Artículo 73. <i>Responsabilidad de los vocales vecinos.</i>	36
CAPÍTULO II.....	37
De la participación ciudadana.....	37
Artículo 74. <i>Participación del órgano de participación ciudadana del distrito.</i>	37
Artículo 75. <i>Participación de las entidades ciudadanas.</i>	37
Artículo 76. <i>Participación de los vecinos</i>	38

TÍTULO PRELIMINAR
De los distritos de la ciudad de Madrid

Artículo 1. *Los distritos.*

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.
2. Asimismo, los distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. La actuación de los distritos ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad; y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.
3. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de Madrid a la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz, eficiente y equitativa de las políticas y servicios públicos municipales.

Artículo 2. *División del municipio en distritos.*

1. El término municipal de Madrid se divide en 21 distritos que son los siguientes:

Centro
Arganzuela
Retiro
Salamanca
Chamartín
Tetuán
Chamberí
Fuencarral-El Pardo
Moncloa-Aravaca
Latina
Carabanchel
Usera
Puente de Vallecas
Moratalaz
Ciudad Lineal
Hortaleza
Villaverde

Villa de Vallecas
Vicálvaro
San Blas - Canillejas
Barajas

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar la división del término municipal en distritos, en cuanto a su número y denominación.
3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los distritos, así como la división de éstos en barrios, mediante el procedimiento previsto, con carácter general, para la aprobación de las normas de naturaleza orgánica competencia del Pleno del Ayuntamiento.
4. Los actuales barrios figuran enumerados en Anexo a este Reglamento.

Artículo 3. *Competencias de los distritos.*

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este reglamento, los órganos de los distritos ejercerán funciones en cualquier materia de competencia municipal que sea delegada por el Alcalde, la Junta de Gobierno local u otros órganos municipales y, entre otras, en las siguientes:

- a) Movilidad y transportes
- b) Obras y vías Públicas
- c) Parques y jardines
- d) Calidad y evaluación ambiental
- e) Disciplina urbanística
- f) Urbanismo
- g) Salud, consumo y comercio
- h) Servicios sociales
- i) Cultura, educación, juventud y deportes
- j) Seguridad
- k) Autorización de matrimonios civiles
- l) Participación ciudadana.

Artículo 4. *Órganos de los distritos.*

Son órganos de los distritos:

- a) La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal en el que, junto a cargos electos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.
- b) El concejal presidente, nombrado y separado libremente por el Alcalde.

- c) El coordinador del distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal presidente.
- d) Un órgano de información, participación y deliberación ciudadana, con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas, acerca de aquellos aspectos exclusivos e inherentes a la acción municipal del distrito.

Artículo 5. *Coordinación de las Juntas Municipales de los distritos.*

Sin perjuicio de la autonomía de las Juntas Municipales del Distrito, la coordinación de las mismas entre sí y/o con el resto de los órganos municipales, se ejercerá por el titular del área competente en materia de coordinación territorial, con el fin de que pueda dictar y fijar criterios unitarios de actuación.

Artículo 6. *Presupuesto.*

Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los distritos en su conjunto, serán suficientes para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas y no serán en ningún caso inferiores al 11% del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO I **De la Junta Municipal del Distrito**

CAPITULO I **Competencias**

Artículo 7. *Competencias de la Junta Municipal del Distrito.*

1. La Junta Municipal del Distrito, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde o la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en los términos previstos por la legislación vigente. Asimismo, le corresponde:

- a) El control y seguimiento de los órganos de gobierno del distrito sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno del Ayuntamiento.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del distrito.

- c) Trasladar a la administración competente por razón de la materia las propuestas de mejora en los centros y equipamientos del distrito, a través del área de gobierno competente por razón de la materia.
 - d) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas en que se estructure el Ayuntamiento.
 - e) Resolver las recusaciones que puedan plantearse contra los miembros de la Junta Municipal del Distrito, en relación con los concejales.
 - f) Conocer los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al distrito y, con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto anual del Distrito.
 - g) Aquellas otras que se atribuyan a la Junta Municipal del Distrito por las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.
2. Las resoluciones administrativas que adopte la Junta Municipal del Distrito revestirán la forma de acuerdo y se denominarán Acuerdos de la Junta Municipal del Distrito.

CAPÍTULO II

Composición y constitución de la Junta Municipal del Distrito

Artículo 8. *Composición de la Junta Municipal del Distrito.*

1. El número de miembros de la Junta Municipal del Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento, al inicio de cada mandato. Su distribución entre los grupos políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno. En todo caso se garantizará la presencia de todos los grupos políticos que hayan obtenido representación en el Pleno del Ayuntamiento.
2. Los miembros de la Junta Municipal del Distrito serán los siguientes:
 - a) El concejal presidente.
 - b) Los vocales vecinos, nombrados, entre vecinos, por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos. Cada grupo político designará un portavoz, así como un portavoz adjunto.

Artículo 9. *Constitución de la Junta Municipal del Distrito.*

1. Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados los miembros de la Junta Municipal del Distrito, se procederá, en sesión plenaria, a la constitución de la Junta Municipal del Distrito.
2. La sesión constitutiva se celebrará el día que sea convocada por el concejal presidente, siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Junta Municipal del Distrito, cualquiera que fuese el número de miembros presentes.
3. La sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

1º.-Composición de la Junta Municipal del Distrito.

En este punto se dará lectura por el secretario del distrito al acuerdo plenario de integración de la Junta Municipal del Distrito, conforme a los resultados electorales.

2º.-Lectura de los nombramientos.

Acto seguido, se dará lectura por el secretario del distrito, de los Decretos de la Alcaldía por los que se nombran presidente, vocales vecinos, concejales asesores y el concejal asesor que sustituye al concejal presidente en caso de ausencia, de la Junta Municipal del Distrito, con expresa indicación de que no podrán tomar posesión de su cargo aquellos vocales vecinos que no hubieran formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.

3º.-Toma de posesión del cargo de vocal vecino.

4º.-Declaración de la constitución de la Junta Municipal del Distrito.

Concluido el acto de juramento o promesa de los vocales vecinos, el concejal presidente declarará constituida la Junta Municipal del Distrito correspondiente, al haber asistido a la sesión y tomado posesión de sus cargos la mayoría absoluta legal de sus miembros, o cualquiera que fuere el número de miembros presentes, si se da la convocatoria automática prevista en el apartado 2 de este artículo.

5º.-Acuerdo sobre el calendario de las sesiones.

La Junta Municipal del Distrito acordará, a propuesta del concejal presidente, el calendario de las sesiones plenarias ordinarias, estableciéndose el día y la hora de cada mes en que habrán de celebrarse, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda.

Las sesiones plenarias de la Junta Municipal del Distrito se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar una mayor presencia vecinal, atendiendo en todo caso a los criterios que se dicten desde el área competente en materia de coordinación territorial.

Artículo 10. *Medios materiales.*

1. Para el desarrollo de sus funciones, los grupos políticos municipales dispondrán de locales o despachos integrados en cualquiera de los edificios adscritos a los distritos, en función de las circunstancias propias de cada uno, así como los medios informáticos y materiales necesarios para que puedan desarrollar su labor.
2. Los locales o despachos, así como los medios informáticos y materiales, puestos a disposición de los grupos políticos municipales en los distritos sólo podrán destinarse a funciones que sean propias de la Junta Municipal del Distrito, sin que sea posible su cesión o su utilización ocasional para otros fines por el partido político al que pertenece cada grupo municipal, ni por entidades ciudadanas o particulares.
3. El uso de los espacios y de los medios puestos a disposición de los grupos políticos municipales se ajustará a los criterios que se dicten desde el área competente en materia de coordinación territorial.

CAPITULO III **Funcionamiento**

SECCIÓN 1ª: CLASES DE SESIONES

Artículo 11. *Clases de sesiones.*

Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 12. *Sesiones ordinarias.*

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad establecida.
2. La Junta Municipal del Distrito celebrará sesión plenaria ordinaria una vez al mes, a excepción del mes de agosto.
3. La sesión será convocada por el concejal presidente, en el día y hora acordados en la sesión constitutiva si bien podrá, oída la Junta de Portavoces, adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente, así como suspenderlas.

Artículo 13. *Sesiones extraordinarias.*

1. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando así lo decida el concejal presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta Municipal del Distrito.
2. Ningún miembro de la Junta Municipal del Distrito podrá solicitar más de tres extraordinarias de la Junta al año.
3. La convocatoria suscrita por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito, se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal del Distrito y, se incluirá el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.
4. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.
5. Si el concejal presidente no convocase la sesión extraordinaria para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta Municipal del Distrito para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo a la misma hora de celebración de las sesiones ordinarias, lo que será notificado por la secretaría del distrito a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.
6. En ausencia del concejal presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta Municipal del Distrito será presidida por el concejal de la misma de mayor edad entre los miembros presentes.

Artículo 14. *Sesiones extraordinarias de carácter urgente.*

1. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que convoca el concejal presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este reglamento.
2. En estas sesiones, el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta Municipal del Distrito, se levantará acto seguido la sesión.

SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 15. *Convocatoria.*

Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito deberán convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Junta Municipal del Distrito.

Artículo 16. *Distribución.*

1. La convocatoria, junto con la documentación que la acompaña, se comunicará a los vocales en el plazo indicado en el artículo anterior preferentemente, por medios electrónicos a las direcciones de correo corporativo de los grupos políticos en los distritos.
2. La convocatoria de la sesión se entenderá válidamente efectuada una vez recibida la misma, así como la documentación adjunta, que incluirá, en todo caso, el orden del día y el extracto de los acuerdos de la sesión anterior, en el buzón de correo electrónico corporativo.
3. En cualquier caso, las comunicaciones así efectuadas deberán permitir tener constancia fehaciente de su recepción por el destinatario, extremo que quedará acreditado mediante el acuse de recibo telemático de entrega en el correspondiente buzón de correo electrónico.
4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, y sólo como medio accesorio, se podrá comunicar un ejemplar de la citada convocatoria y la documentación adjunta en soporte papel, en las dependencias municipales físicas que cada grupo político municipal tenga a su disposición en las distintas sedes de las Juntas Municipales del Distrito.

Al objeto de permitir la adecuada entrega de estos envíos, los distintos grupos políticos mantendrán operativas sus respectivas cuentas de correo electrónico corporativo, respetándose, en todo caso, la normativa sobre protección de datos vigente.

5. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Junta Municipal del Distrito en la secretaría del distrito, desde el momento de la convocatoria.

Artículo 17. *Orden del día.*

1. El orden del día será fijado por el concejal presidente, asistido por el titular de la secretaría de distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.
2. El desarrollo de las sesiones ordinarias podrá ajustarse al siguiente esquema:

1º Aprobación del acta de la sesión anterior

2º Parte resolutive:

Propuestas de la concejalía presidencia.

- a) Propositiones de los grupos políticos.
- b) Propositiones del órgano de participación ciudadana.
- c) Propositiones de las entidades ciudadanas.

3º Parte de información, impulso y control:

- a) Preguntas.
- b) Interpelaciones.
- c) Comparecencias.
- d) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el concejal presidente y por el coordinador del distrito, en el ejercicio de sus respectivas competencias

4º Declaraciones institucionales.

5º Mociones de urgencia.

3. En cada sesión de la Junta Municipal del Distrito, se sustanciarán como máximo seis iniciativas por cada grupo político, de las cuales, solo una puede ser comparecencia.

4. En el caso de que se presenten iniciativas conjuntas por varios grupos políticos, la iniciativa conjunta se computará, a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, al primer firmante de la misma, siempre que no haya agotado el cupo de iniciativas. Si lo hubiera agotado se computará al siguiente y así sucesivamente. Si todos los firmantes hubieran agotado el cupo, los grupos firmantes, de común acuerdo, decidirán a cuál se computa y a qué iniciativa de las ya presentadas renuncian.

SECCIÓN 3ª. DESARROLLO DE LAS SESIONES

Subsección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 18. *Lugar de celebración.*

1. Las sesiones se celebrarán preferentemente en la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva. La propia Junta Municipal del Distrito podrá modificar posteriormente dicho acuerdo.

2. En concurrencia de circunstancias excepcionales, el concejal presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

3. El orden de colocación de los grupos políticos en el salón de sesiones, lo determinará el concejal presidente, oída la Junta de Portavoces y, en todo caso, tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos por lo que los miembros de la Junta Municipal del Distrito tomarán asiento unidos a su grupo.

Para la determinación del orden de colocación deberán seguirse los siguientes criterios, teniendo en cuenta la configuración propia de cada espacio:

- a) Tendrá preferencia el grupo o los grupos que conformen el equipo de gobierno, que podrán optar por colocarse a la derecha o a la izquierda de la presidencia.
- b) Posteriormente irán eligiendo los grupos por orden de mayor a menor representación, garantizando, en la medida de lo posible, que al menos el portavoz de todos los grupos esté situado en primera fila.

Artículo 19. *Duración.*

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y finalizarán el mismo día que comiencen.
2. Durante el transcurso de la sesión, el concejal presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los grupos o por otros motivos justificados. También podrá dar un período de descanso, cuando la duración de la sesión así lo aconseje.
3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el concejal presidente podrá interrumpirla y decidir, oídos los portavoces de los grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

Artículo 20. *Publicidad.*

1. Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. El concejal presidente podrá requerir a las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud, y en caso extremo, previa llamada de atención, el abandono del salón de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión, en los términos previstos en el artículo 38.
3. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión, redes de comunicación tales como Internet.

4. Con carácter general, los asistentes a la sesión, ya sean medios de comunicación, particulares o entidades ciudadanas, pueden grabar la misma, sin necesidad de someter ese derecho a autorización previa.

Sin perjuicio de ello, para garantizar que dichas grabaciones, debido a su número, a las características propias del salón de plenos o a otras circunstancias de naturaleza técnica, no supongan una alteración del orden de la sesión o impidan su normal desarrollo, se deberá comunicar previamente la intención de efectuar las grabaciones.

A estos efectos se tendrán en cuenta las instrucciones dictadas, en su caso, por el órgano competente en materia de coordinación territorial.

En cualquier caso, si las grabaciones impidiesen el desarrollo normal del acto, el concejal presidente podrá ejercer las facultades relativas al mantenimiento del orden de las sesiones y acordar la interrupción de las grabaciones.

Al comienzo de las sesiones, podrá advertirse a quienes efectúen grabaciones que dicha actividad queda sujeta al normal desarrollo de la sesión y, al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos respecto a la recogida, tratamiento y difusión de datos de carácter personal.

La responsabilidad de dicho cumplimiento recaerá de manera directa y exclusiva sobre aquellas personas que graben las imágenes y quienes las conservan y/o difundan.

Subsección 2ª. Desarrollo

Artículo 21. *Válida constitución.*

1. Antes del comienzo formal de la sesión, el secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución.
2. La Junta Municipal del Distrito se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.
3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión
4. El coordinador del distrito asistirá a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito y podrá intervenir en las mismas a requerimiento del concejal presidente.
5. Siempre que la tecnología lo permita con carácter general para las Juntas Municipales de Distrito, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia y por medios telemáticos cuando concurren circunstancias excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes

públicas, debidamente apreciadas por el presidente que impidan o dificulten de manera desproporcionada el funcionamiento presencial del órgano. Apreciada la concurrencia de las circunstancias del apartado anterior por el Alcalde, y comunicada a los distritos por el área competente en materia de coordinación territorial, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que los miembros de la Junta se encuentren en territorio español, quede acreditada su identidad y se asegure la comunicación entre los miembros en tiempo real durante la sesión.

6. A estos efectos, se considerarán medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen la seguridad electrónica, la efectiva participación de todos los miembros del órgano, la validez del debate y de la votación de los acuerdos que se adopten.

Artículo 22. Aprobación del acta de la sesión anterior.

1. Al comienzo de la sesión, el concejal presidente preguntará si algún miembro de la Junta Municipal del Distrito tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán, se decidirán y se consignarán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 23. Orden de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, el concejal presidente podrá alterar el orden de los asuntos.

3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el concejal presidente, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos podrá llevarse a cabo por separado.

Artículo 24. Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación o votación del asunto correspondiente.

2. Cualquier miembro de la Junta Municipal del Distrito podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder

a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta o proposición de acuerdo.

Subsección 3ª. Los debates

Artículo 25. *Ordenación de los debates.*

1. Corresponde al concejal presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, determinando los turnos de intervenciones y la duración de éstas, según lo acordado en la Junta de Portavoces.
2. En la administración del tiempo de debate, el concejal presidente tendrá en cuenta lo acordado por la Junta de Portavoces en cuanto a la determinación de los asuntos objeto de debate, los turnos de intervención y la duración de estas.
3. Cada grupo político, contará con un máximo de dos concejales asesores, nombrados por el Alcalde a propuesta de los respectivos grupos, que podrán intervenir en los debates cuando su portavoz les ceda la palabra, en el tiempo de intervención que se hubiera asignado a su propio grupo y de acuerdo con él, agotándolo en todo o en parte. Además, los concejales que, sin ser concejales asesores acompañen, en su caso, a su grupo político, podrán intervenir de la misma manera

Artículo 26. *Asuntos con debate y sin debate.*

En todos los asuntos, con debate y sin debate, el secretario del distrito leerá exclusivamente el enunciado del punto del orden del día, en el primer caso, antes de que el presidente abra el debate y, en el segundo, antes de que el concejal presidente solicite la posición de voto a fin de adoptar el acuerdo que proceda. En los asuntos sin debate, un miembro del grupo político proponente, podrá realizar una breve explicación del mismo por un tiempo máximo de 2 minutos.

Subsección 4ª. Las votaciones

Artículo 27. *Carácter y sentido del voto.*

1. El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente al presidente y a los vocales vecinos de la Junta Municipal del Distrito, es personal e indelegable. No obstante lo anterior, y a los efectos de facilitar el recuento de votos, se podrá acordar que ordinariamente los mismos se emitan por el portavoz del grupo municipal correspondiente, sin perjuicio del derecho de cada vocal de dicho grupo a emitir voto divergente al señalado por este.
2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Junta Municipal del Distrito abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará

que se abstienen los miembros de la Junta Municipal del Distrito que no estén presentes en el momento de la votación.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del concejal presidente.

Artículo 28. *Clases de votaciones.*

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.
2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el concejal presidente y en la que cada miembro de la Junta Municipal del Distrito con derecho a voto, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".
4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Junta Municipal del Distrito con derecho a voto, vaya depositando en una urna.
5. La emisión del voto podrá, en su caso, realizarse por procedimiento electrónico, siempre que dicho procedimiento se implemente con carácter general para las Juntas Municipales de Distrito y cuente con las garantías necesarias, tanto las relativas al sentido del voto y la libertad para emitirlo, como las que sean necesarias para el ejercicio de la fe pública.
6. Cuando se cumplan dichas garantías, procederá la emisión de voto por el procedimiento electrónico en el caso previsto en el artículo 21.5 o cuando así se establezca expresamente por el Área competente en materia de coordinación territorial para circunstancias tales como el disfrute del permiso de maternidad o paternidad o situaciones de enfermedad grave que claramente impida la asistencia personal a la sesión.
7. En caso de que el concejal presidente considere que ha habido un fallo en la votación por errores técnicos, deberá proceder a repetir la misma, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 29. *Sistema de votación.*

1. El sistema normal será la votación ordinaria.
2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por la Junta Municipal del Distrito por una mayoría simple en votación ordinaria.
3. La votación podrá ser secreta cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen, si así se acuerda por mayoría absoluta.

Artículo 30. *Quórum de adopción de acuerdos.*

1. La Junta Municipal del Distrito adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito.

Artículo 31. *Momento y forma.*

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el concejal presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Junta Municipal del Distrito podrá entrar en el salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, el presidente declarará lo acordado.
5. Si la votación es nominal o secreta, una vez terminada el secretario del distrito computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el concejal presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 32. *Votación por puntos.*

Cuando una propuesta de acuerdo contenga diversos puntos separados con sustantividad propia, cualquier grupo político podrá solicitar, durante su intervención, que se proceda a la votación separada de cada uno de ellos. Únicamente procederá esta votación separada cuando sea expresamente aceptada por el proponente del acuerdo.

Artículo 33. *Explicación del voto.*

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del concejal presidente un turno de explicación de voto de manera sucinta.

Subsección 5ª. Las actas

Artículo 34. *Las actas.*

1. De cada sesión se elaborará un extracto por el secretario del Distrito, en el que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:
 - a) Fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión;
 - b) Nombre del concejal presidente y de los demás asistentes;
 - c) Relación de asuntos tratados y nombre de las personas intervinientes
 - d) Votos emitidos y acuerdos adoptados.
2. Tendrá la consideración de acta de la sesión, el fichero resultante de la grabación de la misma, de audio y video, junto con la firma, mediante certificado electrónico, del secretario del distrito, que garantiza la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión y en todo caso, el extracto de la sesión y el correspondiente orden del día.
3. A las actas se les dará la mayor difusión posible y para ello se utilizarán los medios técnicos, informáticos y telemáticos más adecuados.
4. La secretaría del distrito, facilitará directamente a los miembros de la Junta Municipal del Distrito, la información contenida en los libros de resoluciones, resumen de acuerdos y actas, cuya custodia le corresponde.
5. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes, así como el acceso a los mismos.

Subsección 6ª. La disciplina

Artículo 35. *Uso de la palabra.*

1. Los vocales y los concejales, asesores y no asesores, podrán hacer uso de la palabra previa autorización del presidente.
2. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por el presidente para advertirles que se ha agotado el tiempo, llamarles a la cuestión o al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

Artículo 36. *Cuestiones de orden.*

En cualquier momento, los miembros de la Junta Municipal del Distrito podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El concejal presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 37. *Intervenciones por alusiones.*

Cuando, a juicio del concejal presidente, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal o vocal vecino, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto de debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 38. *Llamadas al orden.*

1. El presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de Junta Municipal del Distrito que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Junta Municipal del Distrito o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el presidente podrá ordenarle que abandone el salón, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.
3. Antes del comienzo de cada sesión, el secretario del distrito, podrá dar lectura a los criterios generales de disciplina para conocimiento general.

Artículo 39. *Llamadas a la cuestión.*

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.
2. El presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

SECCIÓN 4ª: PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 40. *Registro electrónico de iniciativas.*

1. Los grupos políticos, los vocales vecinos, el órgano de participación ciudadana del distrito y las entidades ciudadanas presentarán las iniciativas en el registro electrónico de iniciativas.
2. El uso del registro presencial para los sujetos citados, únicamente será posible en aquellos supuestos en los que, por imposibilidad material o por especiales circunstancias, no pudiera ser utilizado el registro electrónico.

Artículo 41. *Cómputo de plazos.*

1. A efectos del cómputo de los plazos previstos en el presente reglamento, los días se entenderán completos entre el día de la sesión y el último señalado para la presentación de iniciativas.
2. Se tomará la fecha de entrada en el registro electrónico de iniciativas.
3. En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 39 y para el caso de las solicitudes de intervención de los vecinos, se tomará como referencia la fecha de entrada en la oficina del registro del distrito de que se trate.

Artículo 42. *Propuestas y proposiciones.*

1. La Junta Municipal del Distrito adoptará acuerdos a iniciativa del concejal presidente, de los vocales vecinos, de las entidades ciudadanas con domicilio social o ámbito de actuación en el distrito y del órgano de participación ciudadana del distrito.
2. Los proyectos de acuerdo del concejal presidente, reciben el nombre de propuestas.
3. Los proyectos de acuerdo de los vocales, de las entidades ciudadanas, del órgano de participación ciudadana reciben el nombre de proposiciones.
4. Las proposiciones deberán presentarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente, y las propuestas deberán presentarse con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión correspondiente.
5. No se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aquellas que por su alcance general, deban ser presentadas en este órgano, así como aquellas que pudieran ser reiterativas de otras que se hayan sustanciado durante el mismo año natural en la Junta Municipal del Distrito.

6. La inadmisión, en su caso, de la proposición, que deberá ser motivada, corresponde al concejal presidente, oído el secretario de la Junta Municipal del Distrito y se notificará al solicitante.

7. El debate de las propuestas y las proposiciones, se iniciará con una intervención del autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de cuatro minutos, a la que, en el caso de las proposiciones, seguirá la intervención, por el mismo tiempo, del concejal presidente o, en su caso, el coordinador del distrito.

A continuación intervendrán cada uno de los grupos políticos, en orden inverso a su representación en la Junta Municipal del Distrito, por un tiempo máximo de tres minutos cada uno.

En función de quién haya sido el grupo proponente, el segundo turno se alterará de forma que el proponente sea el que intervenga inmediatamente antes del cierre por el concejal presidente.

Finalmente intervendrá el concejal presidente o, en su caso, el coordinador del distrito, por un tiempo máximo de cuatro minutos y se cerrará el debate.

8. No se debatirán aquellas proposiciones o propuestas respecto de las que, en Junta de Portavoces, haya acuerdo unánime, pero, el secretario del distrito enunciará el acuerdo al que se ha llegado, de tal forma que los asistentes y medios puedan tener conocimiento del contenido de dicho acuerdo. Un miembro del grupo político proponente podrá realizar una breve exposición por un tiempo máximo de dos minutos.

9. Si se hace uso del debate conjunto de proposiciones que se refieran al mismo asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 23 apartado 3, intervendrán en dos turnos cada uno de los grupos proponentes y una única vez los grupos políticos no autores de las iniciativas así como para el cierre por el concejal presidente.

Artículo 43. *Mociones de urgencia.*

1. Los miembros de la Junta Municipal del Distrito, con el visto bueno del portavoz, podrán someter a la consideración de la misma, mociones por razones de urgencia.

2. Las mociones se formularán por escrito y se podrán presentar hasta las catorce horas del día anterior al de la sesión correspondiente, salvo en el supuesto de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e imprevisibles, en cuyo caso se podrán presentar durante la sesión plenaria. El secretario del distrito dará traslado de las mociones a los portavoces de los grupos políticos.

3. El autor de la moción justificará la urgencia de la moción, por un tiempo máximo de un minuto, y la Junta Municipal del Distrito votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.

4. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate, con arreglo al desarrollo previsto para las proposiciones de los grupos políticos.

Artículo 44. *Enmiendas.*

1. Enmienda es un proyecto de modificación de una propuesta, una proposición o una moción de urgencia, presentada en la secretaría del distrito por cualquier miembro de la Junta Municipal del Distrito.

2. Las enmiendas podrán ser de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.

3. Las enmiendas se presentarán mediante escrito dirigido a la presidencia y suscrito por el portavoz del grupo.

Las enmiendas a las mociones y las enmiendas transaccionales a las propuestas y proposiciones se podrán presentar hasta que se inicie la deliberación del asunto a que se refieran.

Los demás tipos de enmiendas a las propuestas y proposiciones se podrán presentar con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto el inicio de la sesión.

La secretaría dará traslado de las enmiendas a los portavoces de los grupos políticos.

4. Únicamente se admitirán enmiendas "in voce", cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

5. Sin perjuicio del derecho a presentar enmiendas "in voce", las enmiendas transaccionales se realizarán con un texto ya redactado y cerrado.

6. En todos los casos, las enmiendas deberán guardar una congruencia homogénea con el objeto material del texto de original de la iniciativa de la que son elementos incidentales y accesorios.

7. Con carácter general, cuando se formulen enmiendas, éstas serán objeto de votación con anterioridad a que lo sea la iniciativa a la que se refieran y siempre que cuenten con la aceptación del autor de esta última y su sustanciación se desarrollará de la siguiente forma:

1º. El secretario dará lectura al enunciado del punto del orden del día correspondiente y a continuación anunciará las enmiendas presentadas a la iniciativa.

2º. El grupo autor de la iniciativa se pronunciará sobre la aceptación o no de las enmiendas anunciadas.

3º. Las enmiendas no aceptadas por el grupo autor de la iniciativa original decaerán sin más trámite.

4º. Respecto a las enmiendas que se acepten por el grupo autor de la iniciativa original, se procederá a su lectura y se someterán, por separado, a debate y votación.

5º. Si las enmiendas son rechazadas, se procederá al debate y votación de la iniciativa original.

6º. Si las enmiendas son aprobadas, se someterá a debate y votación el texto de la iniciativa resultante de la integración de las enmiendas aprobadas.

SECCIÓN 5ª. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.

Artículo 45. Preguntas.

1. Los vocales podrán formular preguntas escritas de respuesta oral al concejal presidente que, a petición del mismo podrán ser contestadas por el coordinador del distrito.

2. Las preguntas deberán presentarse por escrito con al menos cinco días hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente.

3. El escrito deberá ir referido a una sola cuestión, aunque podrá alcanzar a varios aspectos de la misma, formulándose en una única frase interrogativa. Podrá versar sobre un hecho, una situación o una información, o con respecto a alguna toma de decisión en relación con algún asunto, siempre dentro del ámbito de competencia del distrito.

4. El concejal presidente, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las preguntas escritas en los siguientes supuestos:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del distrito.

b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

e) Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta de respuesta oral sustanciada durante el mismo año natural.

5. La sustanciación de las preguntas formuladas por escrito dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el vocal, a la que contestará el concejal presidente.

El vocal autor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el concejal presidente que cierra el debate.

6. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de seis minutos, repartidos a partes iguales entre las dos partes que intervienen.

Artículo 46. *Interpelaciones.*

1. Los vocales, con el visto bueno del portavoz del grupo municipal, podrán formular interpelaciones dirigidas al concejal presidente que versarán sobre los motivos o propósitos de actuación del concejal presidente en cuestiones de política relativas al ámbito territorial o competencial del distrito.
2. Las interpelaciones deberán presentarse por escrito, con al menos siete días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente.
3. El concejal presidente, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las interpelaciones en los siguientes supuestos:
 - a) Aquellas cuyo contenido no fuera propio de una interpelación, en cuyo caso se comunicará a su autor para su conversión en pregunta.
 - b) Las interpelaciones en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
 - c) Las que pudieran ser reiterativas de otra interpelación sustanciada durante el mismo año natural.
4. Las interpelaciones se sustanciarán ante la Junta Municipal del Distrito, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación por el concejal presidente y a sendos turnos de réplica y dúplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos ni las segundas de tres.

Después de la intervención del interpelante y del concejal presidente, podrán hacer uso de la palabra, por tiempo de tres minutos para fijar su posición, un representante de cada grupo político, excepto de aquel del que proceda la interpelación, de acuerdo con el orden de intervención previsto para las proposiciones. El concejal presidente podrá contestar a las anteriores intervenciones por tiempo de tres minutos.

5. Toda interpelación podrá dar lugar a una proposición, que se tramitará conforme a lo previsto con carácter general por este reglamento para las proposiciones, con las siguientes especialidades:
 - a) La proposición se presentará en los dos días siguientes a la sesión en que se sustancie la interpelación.
 - b) La proposición será incluida en el orden del día de la sesión plenaria siguiente a aquella en que se haya sustanciado la interpelación previa, salvo que el concejal presidente, oída la Junta de Portavoces, resuelva su inadmisión a trámite porque su contenido no resulte congruente con la interpelación previa.

Artículo 47. *Comparecencias.*

1. El concejal presidente, comparecerá ante la Junta Municipal del Distrito para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un grupo político o de la quinta parte de los vocales.
2. Las solicitudes de comparecencia deberán ser presentadas con, al menos, seis días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente.
3. En cada sesión se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada grupo político.
4. El concejal presidente no admitirá a trámite las comparecencias en los mismos supuestos previstos para las preguntas en el artículo 44.
5. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:
 - a) Exposición oral del grupo político o de uno de los vocales autores de la iniciativa, por un tiempo máximo de tres minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia. En las comparecencias a petición propia se omitirá este trámite.
 - b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de siete minutos.
 - c) Intervención de los representantes de los grupos políticos, el orden previsto para las proposiciones, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.
 - d) Contestación del compareciente, por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 48. *Declaraciones Institucionales.*

1. La Junta Municipal del Distrito podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de exclusivo interés distrital o sobre acontecimientos localizados en uno o varios barrios del distrito, siempre que no hayan sido previamente objeto de declaración por parte del Pleno del Ayuntamiento.
2. Las declaraciones institucionales únicamente se presentarán con el apoyo de los grupos municipales de la misma forma que se determine en el Pleno del Ayuntamiento.
3. Las declaraciones institucionales deberán presentarse por escrito ante la secretaría del distrito, con al menos cinco días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente.

Artículo 49. *Debate sobre el estado del distrito.*

1. Con carácter anual y durante el primer semestre, se celebrará una sesión extraordinaria de la Junta Municipal del Distrito dedicada al debate sobre el estado del distrito. No habrá lugar a realizar dicho debate durante el año en que se hubiesen celebrado las elecciones municipales.
2. Esta sesión extraordinaria deberá convocarse con diez días hábiles, al menos, de antelación al día de su celebración.
3. Las entidades ciudadanas declaradas de interés público municipal y con domicilio social o ámbito de actuación en el distrito, podrán intervenir en este debate. Las solicitudes de intervención se presentarán mediante el registro electrónico de iniciativas, con una antelación mínima de diez días hábiles respecto de la sesión correspondiente, exponiéndose brevemente la materia que vaya a ser objeto de intervención. El concejal presidente informará al peticionario sobre la admisión o no de la solicitud de intervención con una antelación mínima de dos días hábiles respecto de la sesión correspondiente. Al conceder o denegar las solicitudes de participación, el concejal presidente procurará que los mismos asuntos no se sometan de forma reiterada a la Junta Municipal del Distrito.
4. El órgano de participación ciudadana, a través de su máximo representante, podrá intervenir en este debate.
5. El orden y los tiempos de intervención se ajustarán al siguiente esquema:
 - 1º Intervención del concejal presidente, sin límite de tiempo sobre la situación general del distrito y las líneas maestras de su acción de gobierno.
 - 2º Intervención del máximo representante del órgano de participación ciudadana, por un tiempo no superior a diez minutos.
 - 3º Intervención de los portavoces de los grupos políticos, por tiempo no superior a quince minutos cada uno y en el orden previsto para las proposiciones.
 - 4º Réplica del concejal presidente, sin límite de tiempo.
 - 5º Segundo turno de intervenciones de los grupos políticos, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno de ellos.
 - 6º Intervención de las entidades ciudadanas cuyas solicitudes se hubiesen aceptado. La Junta de Portavoces determinará el tiempo y orden de intervención de las entidades, distribuyéndolo por igual entre todas ellas y graduándolo en función de una duración racional de la sesión, recomendándose un tiempo máximo de tres minutos cada una de ellas.
 - 7º Intervención del concejal presidente que cerrará la sesión.

CAPÍTULO III La Junta de Portavoces

Artículo 50. *Composición, Constitución y Funcionamiento.*

1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo de la Junta Municipal del Distrito, está presidida por el concejal presidente y, la integran los portavoces de los grupos municipales que tienen representación en la Junta Municipal del Distrito. Los portavoces podrán ser sustituidos por sus adjuntos.
2. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del concejal presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes. En el momento de constitución se determinará la periodicidad de sus reuniones, procurando que se produzcan antes de la distribución del orden del día de las sesiones. En la Junta de Portavoces, la presidencia podrá ser asistida por el secretario del distrito. Cuando así lo requiera la presidencia, podrá asistir el coordinador del distrito.
3. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.
4. A fin de facilitar la labor de la Junta de Portavoces, se remitirán a sus miembros por medios electrónicos las iniciativas registradas hasta el momento de la celebración de la reunión.
5. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptan por voto ponderado.

Artículo 51. *Funciones.*

1. Corresponde a la Junta de Portavoces debatir el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta Municipal del Distrito y en particular, las siguientes:
 - a) Determinar los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que se va a entablar debate.
 - b) Reducir los tiempos de intervención establecidos en este reglamento cuando se den circunstancias especiales que lo requieran.
2. Podrá ser tratada por la Junta de Portavoces, además, cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones de la Junta Municipal del Distrito.

TÍTULO II Del concejal presidente

Artículo 52. *Del concejal presidente.*

1. El concejal presidente nombrado y separado por el alcalde, representa al distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

2. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, canalizando las dudas que pudieran plantearse en cuanto a su interpretación al órgano correspondiente.
3. En el ámbito de su distrito y en el marco de sus competencias, le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

Artículo 53. *Competencias del concejal presidente.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostenta la representación de la Junta Municipal del Distrito y ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el alcalde, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u otros órganos municipales y, en concreto, las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del alcalde.
- b) Ejercer la jefatura superior de la organización administrativa del distrito.
- c) Fijar los objetivos del distrito y su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.
- e) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.
- f) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales y deportivas del distrito.
- g) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la administración municipal.
- h) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del distrito.
- i) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento de Madrid.
- j) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes.

2. Las resoluciones administrativas que adopte el concejal-presidente revestirán la forma de decreto y se denominarán decretos del concejal presidente del distrito.

Artículo 54. *Suplencia.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el concejal presidente será suplido por uno de los concejales asesores, designado por el Alcalde, a propuesta del concejal presidente.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal del Distrito de esta circunstancia.

TITULO III
Estructura administrativa del distrito

CAPÍTULO I
De la coordinación del distrito

Artículo 55. *Estructura administrativa del distrito.*

1. Bajo la superior dirección del concejal presidente, corresponde al coordinador del distrito la dirección y coordinación de los servicios de la-competencia del distrito.
2. Para ejercer las competencias y prestar los servicios que le correspondan, la organización administrativa del distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas determinadas en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 56. *La coordinación del distrito.*

1. El coordinador del distrito será nombrado y en su caso, cesado por la Junta de Gobierno, a propuesta del concejal-presidente de cada Junta Municipal del Distrito.
2. El coordinador del distrito ostenta a todos los efectos el rango de director general y su nombramiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 57. *Competencias de la coordinación del distrito.*

1. Con carácter general y sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el alcalde, la Junta de Gobierno u otros órganos municipales y de las atribuidas por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden a este órgano directivo, en el ámbito de su responsabilidad, las siguientes competencias:
 - a) La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del distrito cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del distrito.
 - b) La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones.
 - c) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigna.
 - d) La evaluación de los servicios del distrito.
 - e) La coordinación de las relaciones de la Junta Municipal del Distrito con el área de gobierno competente en materia de coordinación territorial y el resto de áreas de gobierno, organismos públicos y empresas municipales.

- f) Las demás que con carácter particular les asigne el concejal presidente de la Junta Municipal del Distrito.
 - g) Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.
2. Las decisiones administrativas que adopten los coordinadores de distrito revestirán la forma de resolución.
 3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el coordinador del distrito podrá ser sustituido por el concejal-presidente del distrito o por quien éste designe.

CAPÍTULO II De la secretaría del distrito

Artículo 58. *El secretario del distrito.*

1. El distrito contará con un secretario, a quien corresponde, bajo la dirección del concejal presidente, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del distrito. Asimismo llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito.
2. Su nombramiento se realizará a propuesta del concejal presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera del Grupo A1.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario del distrito será suplido por quien desempeñe el puesto de trabajo que contemple esta función de suplencia, sin necesidad de decreto de suplencia. Cuando este orden de suplencia indicado no sea posible, podrá ser suplido por otro funcionario del distrito, designado por el concejal presidente, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ejercer las funciones propias de la secretaría de distrito, salvo que una disposición de carácter general disponga otra cosa.

Artículo 59. *Funciones.*

El secretario del distrito ejerce las funciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, y en particular, las siguientes:

- a) Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de las unidades orgánicas en las que se estructure la secretaría del distrito.
- b) Control jurídico-administrativo de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al concejal presidente o al coordinador del distrito.
- c) Jefatura y gestión del personal adscrito al distrito.

- d) Supervisión del mantenimiento del inventario de bienes municipales adscritos al distrito.
- e) Propuesta y control de la implantación y mejora de aplicaciones y herramientas informáticas del Distrito en coordinación con los servicios responsables en la materia.
- f) Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

CAPÍTULO III **De la Intervención Delegada**

Artículo 60. *La Intervención Delegada.*

Cada distrito contará con un interventor delegado a quién corresponde, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General y por delegación de ésta, la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del coordinador del distrito, del concejal-presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

Artículo 61. *Nombramiento.*

El interventor delegado de cada Junta Municipal de Distrito será nombrado a propuesta de la Intervención General entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A1.

TÍTULO IV **De los vocales vecinos y la participación vecinal en las Juntas Municipales de Distrito**

CAPÍTULO I **De las vocalías vecinales**

Artículo 62. *De los vocales vecinos.*

Los vocales vecinos integran las Juntas Municipales de los Distritos y constituyen un cauce de participación de la población en la gestión de los asuntos municipales que afectan a los distritos.

Artículo 63. *Condiciones para ser vocal vecino.*

Pueden ser vocales vecinos las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incursas en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal.
- b) Ser vocal vecino de otra Junta Municipal del Distrito del municipio de Madrid o de cualquier otro municipio.
- c) Ser concejal de otro ayuntamiento.

Artículo 64. *Nombramiento de los vocales vecinos.*

1. Los vocales vecinos, son nombrados por el alcalde a propuesta de los grupos políticos que componen la corporación en la forma señalada en el artículo 8. La propuesta de nombramiento que formulen los grupos políticos municipales será remitida y firmada por la persona que ocupe la secretaría del grupo, e irá acompañada de la declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser nombrado vocal vecino en el artículo 62.
2. Tomarán posesión de su cargo en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito correspondiente en la que realizarán juramento o promesa de su cargo, tal y como se establece en el presente reglamento.
3. Cuando la toma de posesión del cargo de vocal vecino no se produzca en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito, será incluida por el concejal-presidente como punto del orden del día de la sesión de la Junta Municipal del distrito en la que haya de producirse. Llegado a dicho punto, el secretario del distrito dará lectura al decreto de nombramiento del vocal vecino. Acto seguido, el vocal vecino realizará el correspondiente juramento o promesa de su cargo.

Artículo 65. *Registros de intereses.*

1. Todos los vocales vecinos formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.
2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho; en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por el órgano competente en materia de coordinación territorial, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.
3. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos registros de Intereses constituidos en cada distrito: el Registro de Causas de Posible Incompatibilidad y de Actividades y el Registro de Bienes Patrimoniales. La llevanza y custodia de los mismos corresponderá al secretario del distrito.
4. El Registro de Causas de Posible Incompatibilidad y de Actividades es público.
5. El acceso al Registro de Bienes Patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los vocales vecinos y los vocales concejales están legitimados para solicitar el

acceso a los documentos existentes en dicho registro cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

El acceso a los registros de intereses se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del vocal vecino al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiera tener constancia.

Las solicitudes serán resueltas por el concejal-presidente, previo informe del secretario del distrito y oída la Junta de Portavoces, excepto en los casos en los que un vocal vecino se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el secretario del distrito se los entregará directamente.

El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

Los vocales vecinos sólo podrán acceder a los registros de Intereses constituidos en el distrito en el que desempeñen su cargo.

6. El Registro de Intereses de los vocales concejales se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 66. *Duración del cargo y cese.*

La duración del cargo de vocal vecino estará sujeta a la del mandato de la corporación municipal; no obstante, podrán ser cesados por el alcalde en los siguientes casos:

- a) Cuando el grupo político que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Municipal del Distrito o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser comunicada previamente esta situación por escrito al alcalde por parte del concejal-presidente.
- c) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad prevista por la legislación para el cargo de concejal.
- d) Por dimisión o renuncia, que deberá hacerse por escrito.
- e) Por incapacitación declarada por sentencia judicial.

Artículo 67. *Sustitución del vocal vecino.*

En caso de vacante, la sustitución del vocal vecino se realizará con persona que reúna las mismas condiciones establecidas en el presente Reglamento.

En estos casos, el grupo político deberá formular propuesta de nuevo nombramiento al alcalde, comunicándolo para su conocimiento al concejal presidente. El cese y el nombramiento deberán ser realizados de forma simultánea.

Artículo 68. *Derechos de los vocales vecinos.*

Los vocales vecinos, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito y a las de aquellos otros órganos de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- b) Derecho a ser nombrados miembros de los órganos de participación ciudadana, en cuya Junta Municipal desempeñen su cargo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y demás disposiciones que regulen estos órganos de participación.
- c) Derecho a obtener del concejal presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones, obren en poder del distrito y resulten precisos para el desarrollo de su función. Las solicitudes se dirigirán al concejal presidente y se ejercerá de forma análoga a la establecida para los concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- d) Derecho a la percepción de la asignación económica que se establezca por el desempeño de su cargo.

Artículo 69. *Obligaciones de los vocales vecinos.*

Los vocales vecinos están sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.
- b) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Junta Municipal del Distrito cualquier hecho que pueda constituir causa de la misma.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al concejal presidente del distrito. Las ausencias fuera del término municipal de Madrid de más de ocho días deberán ser comunicadas al concejal presidente respectivo por escrito, personalmente o a través del portavoz del grupo político correspondiente.
- d) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente previstas. Los interesados podrán promover la recusación de los vocales vecinos cuando estimen que concurre alguna causa de abstención.

La actuación de los vocales en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

- e) Asistir a las reuniones que celebren los órganos de participación ciudadana del distrito en el que desempeñen su cargo y ejercer en los mismos las tareas que se les encomienden, cuando hayan sido nombrados miembros de dichos órganos.

- f) Guardar reserva en relación con todas las informaciones y documentos que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.
- g) Asumir las obligaciones de publicidad activa respecto de sus datos recogidas en la legislación de transparencia

Artículo 70. Régimen de incompatibilidades de los vocales vecinos.

Son causas de incompatibilidad con el cargo de vocal vecino las previstas en la legislación de régimen electoral general para los concejales, y en particular, las siguientes:

- a) Incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la legislación de régimen electoral general, sobrevenidos con posterioridad a la designación.
- b) Ser deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial o por resolución administrativa, salvo que las deudas estuvieran recurridas o, en su caso, suspendidas con ocasión de su impugnación o se hubiese solicitado su aplazamiento o fraccionamiento.
- c) Ejercer como abogado o procurador, dirigiendo o representando a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra actos en los que hayan intervenido los servicios de la Junta Municipal del Distrito de la que formen parte, con excepción de acciones de impugnación de actos o acuerdos de la Junta Municipal del distrito, en las que representen a miembros que hubiesen votado en contra de tales actos o acuerdos.
- d) El desempeño de cargos de órganos directivos, funcionarios y restante personal en activo del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.
- e) Ser contratista o subcontratista de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo de la corporación municipal y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

Artículo 71. Consecuencias de la situación de incompatibilidad.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de vocal vecino o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Artículo 72. Asignación económica de los vocales vecinos.

La cuantía y periodicidad de la asignación económica de los vocales vecinos se determinarán anualmente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 73. Responsabilidad de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos estarán sujetos a responsabilidad en términos análogos a los establecidos para los concejales en la legislación vigente.

CAPÍTULO II De la participación ciudadana

Artículo 74. *Participación del órgano de participación ciudadana del distrito.*

1. El órgano de participación ciudadana del distrito, podrá solicitar la inclusión en el orden del día de la Junta Municipal un máximo de tres iniciativas, entre proposiciones y preguntas escritas de respuesta oral, en materia de su competencia.
2. La presentación de las proposiciones y de las preguntas escritas de respuesta oral que, en su caso, se presenten por el órgano de participación ciudadana, se regirán por lo dispuesto con carácter general para estos tipos de iniciativas en este reglamento orgánico.
3. El órgano de participación, a través de su representante podrá efectuar exposiciones ante la Junta Municipal del Distrito en relación con algún punto del orden del día.

Las peticiones se dirigirán al concejal presidente y se presentarán en el registro en la forma prevista en el artículo 39, al menos, con un día hábil de antelación respecto a la sesión correspondiente.

Una vez iniciada la sesión, el concejal presidente concederá o denegará la intervención en el momento de tratar el punto del orden del día de que se trate.

Las intervenciones se realizarán con anterioridad a la votación del asunto, durante el tiempo que señale el concejal presidente, que no será inferior a la mitad del previsto para los grupos políticos.

Artículo 75. *Participación de las entidades ciudadanas.*

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos, con domicilio social o ámbito de actuación en el distrito, podrán solicitar la inclusión en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito de un máximo de tres iniciativas, entre proposiciones y preguntas escritas de respuesta oral, en materia de su competencia.
2. La presentación de las proposiciones y de las preguntas escritas de respuesta oral que, en su caso, se presenten por las entidades ciudadanas, se regirán por lo dispuesto con carácter general para estos tipos de iniciativas en este reglamento orgánico.

La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal presidente, oído el secretario del distrito, y se comunicará al solicitante.

3. En el orden del día de cada sesión se incluirán un máximo de una proposición del total de las presentadas por las entidades ciudadanas, para cuya determinación, al igual que en el caso de las preguntas, se tomará en cuenta el orden de presentación en el registro electrónico de iniciativas.

4. Si una entidad hubiese formulado una pregunta escrita de respuesta oral sobre un asunto y posteriormente dicho asunto es sometido como proposición a la Junta Municipal del Distrito por la misma entidad, e incluido en el orden del día, se entenderá que la entidad proponente renuncia a la intervención en el turno de preguntas que le hubiera podido corresponder e intervendrá en el turno de proposición.

Artículo 76. *Participación de los vecinos*

1. Antes del inicio de la sesión, el concejal presidente podrá establecer un turno de participación vecinal, sobre temas concretos de interés del distrito que sean de su competencia.

Este turno se dirige exclusivamente al concejal presidente, correspondiendo al mismo ordenar y cerrar este turno.

2. Quienes deseen intervenir en el turno de participación vecinal deberán solicitarlo por escrito al concejal presidente con diez días de antelación a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención. Cada persona solo podrá solicitar una única intervención para cada sesión.

3. El concejal presidente informará al vecino sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada.

4. En todo caso, la pregunta formulada se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

5. La admisión de intervenciones podrá limitarse a tres para cada sesión. En caso de que se hayan formulado más de tres solicitudes de intervención, las que excedan de las tres admitidas no se mantendrán para la siguiente sesión.

Excepcionalmente, cuando se trate de asuntos de imperiosa urgencia y trascendencia surgidos con posterioridad al plazo de antelación previsto en el apartado 2 de este artículo, se podrá autorizar una cuarta intervención, que podrá solicitarse con hasta 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

6. Las intervenciones de los vecinos serán por un tiempo máximo de 3 minutos. Seguirá la intervención del concejal presidente y no habrá réplica del vecino.

Disposición adicional única. *Uso de los sustantivos de género masculino*

En aquellos casos en los que este reglamento utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición final. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de este Reglamento se producirá en la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Reglamento entrará en vigor al mes de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid

ANEXO

Relación de barrios por distrito

Centro

- 1.1. Palacio.
- 1.2. Embajadores.
- 1.3. Cortes.
- 1.4. Justicia.
- 1.5. Universidad.
- 1.6. Sol.

Arganzuela

- 2.1. Imperial.
- 2.2. Acacias.
- 2.3. Chopera.
- 2.4. Legazpi.
- 2.5. Delicias.
- 2.6. Palos de Moguer.
- 2.7. Atocha.

Retiro

- 3.1. Pacífico.
- 3.2. Adelfas.
- 3.3. Estrella.
- 3.4. Ibiza.
- 3.5. Los Jerónimos.
- 3.6. Niño Jesús.

Salamanca

- 4.1. Recoletos.
- 4.2. Goya.
- 4.3. Fuente del Berro.
- 4.4. Guindalera.
- 4.5. Lista.
- 4.6. Castellana.

Chamartín

- 5.1. El Viso.
- 5.2. Prosperidad.
- 5.3. Ciudad Jardín.
- 5.4. Hispanoamérica.
- 5.5. Nueva España.
- 5.6. Castilla.

Tetuán

- 6.1. Bellas Vistas.
- 6.2. Cuatro Caminos.

- 6.3. Castillejos.
- 6.4. Almenara.
- 6.5. Valdeacederas.
- 6.6. Berruguete.

Chamberí

- 7.1. Gaztambide.
- 7.2. Arapiles.
- 7.3. Trafalgar.
- 7.4. Almagro.
- 7.5. Ríos Rosas.
- 7.6. Vallehermoso.

Fuencarral-El Pardo

- 8.1. El Pardo.
- 8.2. Fuentelarreina.
- 8.3. Peñagrande.
- 8.4. Pilar.
- 8.5. La Paz.
- 8.6. Valverde.
- 8.7. Mirasierra.
- 8.8. El Goloso.

Moncloa-Aravaca

- 9.1. Casa de Campo.
- 9.2. Argüelles.
- 9.3. Ciudad Universitaria.
- 9.4. Valdezarza.
- 9.5. Valdemarín.
- 9.6. El Plantío.
- 9.7. Aravaca.

Latina

- 10.1. Los Cármenes.
- 10.2. Puerta del Ángel.
- 10.3. Lucero.
- 10.4. Aluche.
- 10.5. Campamento.
- 10.6. Cuatro Vientos.
- 10.7. Águilas.

Carabanchel

- 11.1. Comillas.
- 11.2. Opañel.
- 11.3. San Isidro.
- 11.4. Vista Alegre.

- 11.5. Puerta Bonita.
- 11.6. Buenavista.
- 11.7. Abrantes.

Usara

- 12.1. Orcasitas.
- 12.2. Orcasur.
- 12.3. San Fermín.
- 12.4. Almendrales.
- 12.5. Moscardó.
- 12.6. Zofío.
- 12.7. Pradolongo.

Puente de Vallecas

- 13.1. Entrevías.
- 13.2. San Diego.
- 13.3. Palomeras Bajas.
- 13.4. Palomeras Sureste.
- 13.5. Portazgo.
- 13.6. Numancia.

Moratalaz

- 14.1. Pavones.
- 14.2. Horcajo.
- 14.3. Marroquina.
- 14.4. Media Legua.
- 14.5. Fontarrón.
- 14.6. Vinateros.

Ciudad Lineal

- 15.1. Ventas.
- 15.2. Pueblo Nuevo.
- 15.3. Quintana.
- 15.4. La Concepción.
- 15.5. San Pascual.
- 15.6. San Juan Bautista.
- 15.7. Colina.
- 15.8. Atalaya.
- 15.9. Costillares.

Hortaleza

- 16.1. Palomas.
- 16.2. Piovera.
- 16.3. Canillas.

- 16.4. Pinar del Rey.
- 16.5. Apóstol Santiago.
- 16.6. Valdefuentes.

Villaverde

- 17.1. Villaverde Alto - Casco histórico de Villaverde
- 17.2. San Cristóbal.
- 17.3. Butarque.
- 17.4. Los Rosales.
- 17.5. Ángeles.

Villa de Vallecas

- 18.1. Casco Histórico de Vallecas.
- 18.2. Santa Eugenia.
- 18.3. Ensanche de Vallecas.

Vicálvaro

- 19.1. Casco Histórico de Vicálvaro.
- 19.2. Valdebernardo.
- 19.3. Valderrivas.
- 19.4. El Cañaveral.

San Blas - Canillejas

- 20.1. Simancas.
- 20.2. Hellín.
- 20.3. Amposta.
- 20.4. Arcos.
- 20.5. Rosas.
- 20.6. Rejas.
- 20.7. Canillejas.
- 20.8. El Salvador.

Barajas

- 21.1. Alameda de Osuna.
- 21.2. Aeropuerto.
- 21.3. Casco Histórico de Barajas.
- 21.4. Timón.
- 21.5. Corralejos